

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*), inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1887).

Sección cuarta.

Núm. 6901.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Carreteras

Visto el expediente instruido para la ocupación de terrenos en término municipal de Urones, con destino á la carretera de Valderas á la de Adanero á Gijón, y resultando que durante el plazo señalado para admitir reclamaciones, no se ha presentado ninguna oposición contra la necesidad de la ocupación;

Resultando del informe emitido por la Comisión provincial que procede desde luego la ocupación de los terrenos propuestos, he acordado de conformidad con lo prescrito en el artículo diez y ocho de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas sitas en término municipal de Urones para la indicada carretera. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los interesados designen dentro del plazo de ocho días, los peritos que han de representarles en la fijación y valoración de los terrenos que se ocupen, advirtiéndoles que de no hacerlo así y en el caso que no reuniesen las condiciones que prescribe el art. 21 de la referida Ley, se considerarán nulos; y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administración.

Valladolid 28 de Julio de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de los señores Conde de Castroponce y D. José Gonzalez Aguinaga, no obstante las diligencias practicadas al efecto, he resuelto se publique la preinserta resolución en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de Expropiación forzosa, designen di-

chos señores por sí ó por medio de representante legítimo y dentro del improrrogable plazo de 50 dias, el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion del terreno que se ha de ocupar, entendiéndose que de no hacerlo así, se tendrá por su representante legal al Fiscal municipal de la Urones, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 2 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

NUM. 2246.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion, el dia 5 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del primer trozo de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey, de 4.915 metros de longitud, bajo el tipo de 43.293 pesetas 27 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; el depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al tipo que les está asignado en la cotizacion oficial de la Bolsa publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia anterior, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 2 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia... de Diciembre próximo pasado, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del primer trozo de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

48

(Talon núm. 213.)

Núm. 2235.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, dice á esta Delegacion con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«La ley de 9 de Enero de 1877, en su artículo 1.º, dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelacion en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolucion ó aplicacion del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instruccion de 20 de Marzo de 1877; la Real orden de 17 de Enero de 1878, y la circular de la Direccion general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los he-

chos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentacion, ya por lo que concierne á la uniformidad que conviene tengan esos hechos al traducirse en números, ya, en fin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razon de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir, expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningun ingreso sin producir el debido talón de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningun pago sin la expedicion de un libramiento que es objeto de análoga fiscalizacion, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolucion tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, solo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que conciernen á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omision, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervencion general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.^a Desde 1.^o de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitucion de los depósitos á que se refiere el art. 1.^o de la ley de 9 de Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.^a Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administracion subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningun recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.^a Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extension de los citados recibos, tomando nota del número y numeracion de los ejemplares que les envíen.

4.^a Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán éstos á tijera del talonario, haciendo la seccion onduladamente á través del espacio en que se lee en disposicion vertical «Depósitos para subastas de bienes nacionales.»

5.^a Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.^a Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán á la Intervencion de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobacion de los recibos satisfechos.

7.^a Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con notá aprobatoria el duplicado de la relacion de data. Si ofreciese duda la legitimacion de algun recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguacion de los hechos.

8.^a Con presencia de las citadas relaciones, las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.^a Las mismas oficinas provinciales cui-

darán, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algun depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificación en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10.^a El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolución se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el número de orden.

11.^a Estos recibos, en tal forma anotados, se entregarán al subalterno cuando haga el ingreso en Tesorería, y los incluirá en su relación de data correspondiente al mes en que se verifique la formalización, sirviéndole de descargo.

12.^a El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo una nota igual á la que en éste haya autorizado el Interventor de Hacienda.

13.^a Cuando el importe del depósito deba aplicarse al pago de la finca por haberle sido adjudicado el remate al interesado, el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en este consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razón. Cumplidos estos requisitos, se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de un modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14.^a Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solícitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, según lo prevenido en el art. 2.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, podrá librarsele aquél documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de

orden del recibo talonario á que los certificados se refieran.

15.^a Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relación que totalizarán por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha, existan pendientes de devolución.

16.^a Las intervenciones, de acuerdo con los Administradores de Propiedades é Impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingreso en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17.^a Análogas gestiones practicarán dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener el ingreso en Caja de los depósitos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877, se hayan verificado en el acto de la subasta y se hallan en la actualidad pendientes de formalización.

18.^a En lo sucesivo los depósitos que por tener efecto ante la autoridad que presida las subastas, corresponda á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en estas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá, además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.

De la presente circular, así como del modelo de los recibos remitirá V. S. un ejemplar á los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, y ambos documentos se publicarán en el *Boletín oficial* de la misma; siendo también conveniente que al menos en las subastas próximas, á contar desde 1.^o de Diciembre, se haga sobre el particular la oportuna indicación.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado.

Valladolid 24 de Noviembre de 1887.

El Delegado de Hacienda,

Juan Alvarez Herinjal.

Modelo letra A.

Depósitos para subastas

DE BIENES NACIONALES.

Administración subalterna de

Número

D. ha entregado en esta subalterna la cantidad de pesetas óntimos, como cinco por ciento para optar á la subasta de la finca procedente de del Inventario, que ha de rematarse el día de 18. Para que conste, y á los efectos prevenidos en el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervención general de de Noviembre de 1887, libro el presente en de de 18. El Administrador,

Son pesetas

Recibí la cantidad que expresa este documento. (Fecha y firma del interesado.)

Depósitos para subastas de Bienes nacionales

Administración subalterna de

DEPÓSITOS PARA SUBASTAS

DE BIENES NACIONALES.

Número

D. ha entregado pesetas cinco por ciento para la subasta de la finca procedente de del Inventario, que ha de rematarse el día de 18. señalada con el número de de 18. que ha de rematarse el día de 18. de 18. El Administrador,

Día de la devolución, y firma del Administrador subalterno.

NUM. 2244.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por virtud de la denuncia presentada en esta oficina en 25 del actual, por el Jefe de Guardias municipales y Serenos, D. Francisco Rodriguez y los empleados del mismo Cuerpo D. Luciano Fancein, D. Joaquin Iglesias y D. José Vicente, contra varios individuos desconocidos que intentaron introducir fraudulentamente 12 corambres de vino y 7 de aceite en dos barcos por el rio Pisuerga, á las doce y media de la madrugada del dia 20 del corriente, cuyos efectos y especie fué abandonada en el sitio denominado «riberilla de Arrendia.»

La Junta Administrativa de Consumos celebrada en 26 del actual, considerando el caso de que se trata penable y comprendido en el caso 6.º del art. 174, en analogía con lo que dispone el 181 del Reglamento vigente, acordó imponer el máximum de la penalidad establecida por el precitado art. 174, con más la pérdida de los efectos aprehendidos.

Y no habiéndose presentado en el acto del juicio ningún interesado á reclamarlos ni á reconocerlos, se les hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, para su conocimiento, advirtiéndoles que en el término de ocho días pueden recoger la especie, abonando las responsabilidades exigidas por la Junta, ó en otro caso interponer el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previa consignacion en las arcas del Tesoro de las responsabilidades que se expresan, en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado sin verificar uno ú otro extremo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 28 de Noviembre de 1887.—
V.º B.º El Presidente, Damian Gonzalez.—
P. A. de la J. A., El Oficial del Negociado; Manuel Gonzalez.

NUM. 2236.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

Año de 1888.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Seccion 3.ª.—POZALDEZ.

Cuaderno de altas del censo electoral para Diputados á Cortes, correspondiente á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Por cambio de domicilio.

Estebanez Alaiz, Francisco

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los documentos recibidos, acordó sea alta en dicho Censo referido nombre, que se publicarán en la Seccion é insertará en el *Boletin oficial*.

Medina del Campo vintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Juan Molon.—Antero Moyano.—Clemente Sanchez de Toledo.—Honorio Roman, Secretario.

Seccion 6.ª.—ATAQUINES.

Cuaderno de altas del censo electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Altas por sentencia judicial.

Aranda Villa, Eusebio
Callejo Izquierdo, Francisco
Callejo Izquierdo, Juan
Gonzalez Izquierdo, Rafael
Izquierdo Gutierrez, Valentin
Izquierdo Gonzalez, Toribio
Vicente Elvira, Juan

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los documentos recibidos, acordó sean alta en dicho Censo referidos nombres que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletin oficial*.

Medina del Campo veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Juan Molon.—Antero Moyano.—Clemente Sanchez de Toledo.—Honorio Roman, Secretario.

Seccion 7.^a—ALCAZARÉN.

Cuaderno de altas del Censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Altas por sentencia judicial.

García García, Mariano
Gonzalo García, Cándido
García Gonzalez, Pío
García Herrero, Rogelio
García Gonzalez, Eusebio
García García, Vicente
Gamarra Sancho, Melchor
Gamarra García, Pantaleon

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los documentos recibidos, acordó sean alta en dicho Censo referidos nombres, que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Juan Molon.—Antero Moyano.—Clemente Sanchez de Toledo.—Honorio Roman, Secretario.

Seccion 9.^a—ISCAR.

Cuaderno de altas del Censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Altas por sentencia judicial.

Casado Casado, Lucas
Diez Sanz, Pedro
Muñoz Gomez, Nicolás
Prada Sendines, Manuel de
Sanz Muñoz, Inocencio
Sanz Gomez, Ceferino

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los documentos recibidos, acordó sean alta en dicho Censo referidos nombres, que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Juan Molon.—Antero Moyano.—Clemente Sanchez de Toledo.—Honorio Roman, Secretario.

Seccion 10.—MATAPOZUELOS.

Cuaderno de altas del Censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Seccion, que forma la Comision inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Altas por sentencia judicial.

Alvarez Caballero, Isidro
Alonso Rico, Pedro
Barcenilla Sanchez, Baldomero
Cantalapiedra Leonardo, Fernando
Carrion Dominguez, Felipe
Dominguez Carretero, Nicasio
Estéban García, Cándido
Estéban Merino, Domingo
Fadrique García, Gregorio
Gimenez Pablo, Eugenio
Hernandez Sigüenza, Angel
Leonardo Diez, Claudio
Mendez Martin, Antonio
Rico Platon, Silvestre
Rodriguez García, Quirico
Rodriguez García, Martin
Rodriguez García, Miguel
Recio Leonardo, Simeon
Roman Barcenilla, Antonio
Martínez Lopez, Ramon
Ortiz Gutierrez, Rafael
Tejerina Francia, Pelegrin

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los documentos recibidos, acordó sean alta en dicho Censo referidos nombres, que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Juan Molon.—Antero Moyano.—Clemente Sanchez de Toledo.—Honorio Roman, Secretario.